



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término de traslado a las partes respecto del informe final presentado por el secuestre relevado.

Hábiles los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.

Inhábiles los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 con ocasión a la vacancia judicial.

Venció el término concedido a la ejecutante para procurar la notificación con los acreedores hipotecarios del fundo aprisionado y, en tiempo oportuno, cumplió con el requerimiento.

Hábiles los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024, 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2024.

Inhábiles los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 con ocasión a la vacancia judicial.

Venció en silencio el término concedido al acreedor hipotecario AUGUSTO VALERO TORRES para emitir pronunciamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

Hábiles los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de febrero de 2024

Calarcá Quindío, 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-**002-2019-00236-00**

Interlocutorio: 292

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS RODRÍGUEZ OVIEDO
DEMANDADOS:	OLGA CECILIA JIMÉNEZ DUQUE
AUTO:	FIJA HONORARIOS SECUESTRE, OFICIAR EPS, REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificado al acreedor hipotecario **AUGUSTO VALERO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 17.080.940, quien guardó silencio en el término concedido una vez conocida la providencia por la cual se ordenó su citación, como milita en

PDF 67.

Empero, en razón al certificado expedido por la empresa de mensajería postal, se vislumbra que la acreedora hipotecaria **GLORIA EDITH TORRES VAQUERO**, no reside o no labora en la dirección física autorizada.

En consecuencia, se dispone **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, en razón a la consulta efectuada a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES que se **INCORPORA** en PDF 70 y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012, a fin de suministrar los datos de información con que cuenten relacionados con la dirección física, electrónica, abonados telefónicos y cualquier información que permita ubicar a la señora **GLORIA EDITH TORRES VAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **24.580.146**.

La respuesta emitida por la **NUEVA EPS S.A** deberá ser remitida de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado: echeviglo@gmail.com.

Por Secretaría, **LIBRAR** el memorial correspondiente a los siguientes correos electrónicos: secretaria.general@nuevaeps.com.co

De igual manera, se **REQUIERE** nuevamente a la apoderada judicial de la actora a fin de aportar el avalúo comercial actualizado del bien con matrícula inmobiliaria nro. 282-1010, por cuanto el catastral no estima de forma adecuada y real su valor para someterse a remate, tal como se le indicó en providencia que data del 4 de diciembre de 2023.

Para tal fin, se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

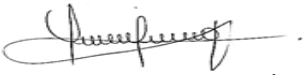
De otro lado, en razón a que las cuentas presentadas por el secuestre no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, se imparte su correspondiente aprobación en alusión al numeral 2 del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012.

Con base en lo dispuesto en el numeral 1.3. del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **FIJAN HONORARIOS** definitivos al señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA**, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$433.333)**, equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dbcc2c177ec38bdf5e74216f50e9c74e5eb56bac5d49b8de0f8a3358817267**
Documento generado en 20/02/2024 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>